

SESIONES EXTRAORDINARIAS
ORDENANZA NÚMERO 017
(Agosto 4 de 2009)



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE RISARALDA

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA VISIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 1996, reformativo del artículo 300 de la Constitución Política y el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental).

ORDENA

CAPÍTULO I RENDICIÓN DE CUENTAS.

ARTÍCULO 1. Rendición de cuentas de la Administración Departamental. La Administración Departamental en cabeza del Gobernador rendirá cuentas a la ciudadanía una vez al año en audiencia pública, a más tardar el 30 de junio.

En cada rendición deberá informar a la ciudadanía sobre:

- ❖ Situación que se encontró al inicio del período (la línea de base);
- ❖ Avance en el cumplimiento de compromisos contenidos en su plan de desarrollo
- ❖ Metas alcanzadas
- ❖ Costo discriminando funcionamiento e inversión y ejecución de las distintas fuentes de financiación
- ❖ Dificultades que se han enfrentado y cómo se han resuelto
- ❖ Contratación a que ha habido lugar
- ❖ Actividades que se relacionan con sus funciones como Gobernador.
- ❖ Los temas de interés de la ciudadanía la cual deberá consultar con el objeto de incluirlos en el informe correspondiente

Esta obligación surge para todo aquel que se haya posesionado como Gobernador en el respectivo semestre, sin importar el tiempo de permanencia en el cargo.

En todo momento deberá establecer correctivos que fortalezcan la gestión y faciliten el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo y fortalecer los escenarios y mecanismos de información que permiten a la comunidad la participación y el control social permanente.

ARTÍCULO 2. ETAPAS DEL PROCESO DE RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS. La rendición pública de cuentas debe surtir cuando menos las siguientes fases a cargo del Gobernador:

- a. **Aprestamiento.** Se deberá conformar un equipo de trabajo intersectorial responsable del proceso de rendición de cuentas el cual garantizará que la información que se vaya a suministrar en la audiencia de rendición de cuentas sea sencilla, clara y concisa.
- b. **Capacitación:** Se brindará a la ciudadanía capacitación sobre los temas de competencia de la Gobernación, la gestión de los distintos sectores, los recursos, los procedimientos, el Plan de Desarrollo; el funcionamiento de la rendición de cuentas, los límites, y las herramientas que pueden utilizar los ciudadanos para el control social.
- c. **Publicación de información:** Con 20 días de antelación a la audiencia de rendición de cuentas, se deberá publicar en la página web la información que se presentará a la ciudadanía. Adicionalmente, deberá publicar tanto el orden del día como las reglas del juego (mecánica) para la interlocución entre la administración y la ciudadanía que por lo menos deberá contemplar un espacio para las preguntas y observaciones o puntos de vista de la ciudadanía.
- d. **Convocatoria y audiencia.** Con 20 días de antelación a la audiencia de rendición de cuentas, deberá realizarse la convocatoria a utilizando todos los medios al alcance, donde haga parte la ciudadanía en general, y las distintas organizaciones de la sociedad civil, los grupos de beneficiarios de los servicios, las distintas instancias de participación ciudadana formalmente constituidas (consejos municipales y territoriales de planeación, juntas de acción comunal, comités de servicios públicos etc.) y los órganos de control.

El lugar elegido para realizar el evento deberá ser de fácil acceso y debe contar con las ayudas

audiovisuales necesarias para soportar la presentación de la información por parte del gobernador.

En la audiencia se respetará el orden del día y los tiempos establecidos para el desarrollo de cada una de las actividades previstas en él, para ello designará un moderador que facilite el trabajo y garantice los el cumplimiento de los objetivos de la jornada.

Al finalizar se señalarán las conclusiones a las que se lleguen, los compromisos y se evaluará el desarrollo del ejercicio a través de los formatos que para estos efectos sean diseñados.

- f. Seguimiento. La Gobernación hará seguimiento a los compromisos adquiridos en desarrollo del proceso de rendición de cuentas y garantizará que sean cumplidos a cabalidad. Los informes de rendición de cuentas deberán incluir la presentación de los compromisos adquiridos, el avance y las dificultades en el cumplimiento de los mismos.

Dado que el seguimiento, el ajuste y la evaluación hacen parte del ciclo de la planeación, el gobernador deberá construir indicadores que permitan medir el avance en el cumplimiento de su plan de desarrollo. Así a cada una de las metas del plan deberá asociar indicadores que pueden ser de gestión/resultado o de impacto.

CAPÍTULO II VISIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 3. VISIBILIDAD. La página de Internet de la Gobernación contendrá de manera permanente y con un diseño claro que facilite su consulta, los informes de la rendición pública de cuentas y toda la información relacionada con el ejercicio de las funciones de Gobernador.

Adicionalmente publicará:

- a. El registro de los intereses privados con sus actualizaciones.
- b. Los impedimentos presentados.
- c. Los proyectos de Ordenanza que haya presentado.
- d. La nómina de la Gobernación.

CAPÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD DE LA PUBLICACIÓN. La responsabilidad de publicar en la página de internet será de la Dirección de Comunicaciones.

ARTÍCULO 5. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza acarreará las consecuencias disciplinarias señaladas por el régimen legal correspondiente.

ARTÍCULO 6. PROMOCIÓN. Deberán implementarse diversos mecanismos tales como la interlocución a través del Internet y el flujo permanente de información, soportada en medios informáticos y estrategias de comunicación especialmente diseñadas para tales efectos.

Para la audiencia pública de rendición de cuentas se facilitará la inscripción de las personas por Internet, con el objetivo que se conforme una base de datos a la cual deberá enviarse la convocatoria por correo electrónico.

ARTÍCULO 7. RECURSOS. La administración deberá disponer de los recursos humanos, técnicos y financieros requeridos para realizar la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

Dada en Pereira, a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2009

SIGIFREDO SALAZAR OSORIO
Presidente

WILLIAM JOSUÉ HENAO SIERRA
Secretario General



Pereira, agosto dieciocho (18) de dos mil nueve (2009)

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ORDENANZA No 017
(Agosto 4 de 2009)

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA RENDICION DE CUENTAS Y LA
VISIBILIDAD DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL"**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador

HECTOR FABIO VERGARA HINCAPIE
SECRETARIO JURIDICO

Clara Luz Lopez Gomez
Vo.Bo. Clara Luz Lopez Gómez
Directora Asistencia Legal

Diego Andrés Toro Jiménez
Revisión Técnica: Diego Andrés Toro Jiménez
Secretario Planeación

Caterine Arcieri Arenas
Revisión Legal: Caterine Arcieri Arenas
Profesional Especializado